

## ALERTA CORPORATIVA

### **Ley que modifica el Artículo 21-A de la Ley General de Sociedades, a fin de Regular las Sesiones no Presenciales y El Ejercicio de los Derechos de voz y voto no Presenciales en las Sociedades y Dicta otras Disposiciones**

Este 14 de mayo de 2021 se publicó la Ley N° 31194 (Ley), Ley que modifica el artículo 21-A de la Ley 26887, Ley General de Sociedades (LGS), a fin de regular las sesiones no presenciales así como el ejercicio de los derechos de voz y voto no presenciales en las sociedades, entre otras disposiciones.

Si bien la LGS ya incluía una disposición de voto por medio electrónico para efectos de la determinación del quórum, así como para la respectiva votación y adopción de acuerdos, conforme esta modificación se ha incluido además que las sesiones no presenciales podrán ser convocadas por medios electrónicos u otros de naturaleza similar que permitan la obtención de la constancia de recepción o a través de los demás mecanismos previstos en la LGS. Estas disposiciones no serán aplicables cuando exista una prohibición legal o estatutaria.

Las actas de las sesiones no presenciales deberán estar firmadas por escrito o digitalmente por quienes están obligados conforme a ley o su estatuto, e insertadas en el libro de actas correspondiente. Estas podrán estar almacenadas, adicionalmente, en medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la conservación del soporte, así como la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

El ejercicio del derecho de voto no presencial, en sesiones presenciales o no presenciales, se podrá realizar a través de firma digital, medios electrónicos u otros de naturaleza similar, o por medio escrito con firma legalizada.

Conforme la primera disposición complementaria final de la Ley, las sociedades constituidas que opten por realizar sesiones no presenciales podrán, según corresponda, adecuar sus estatutos a lo dispuesto en la LGS. La sesión destinada a adecuar los estatutos podrá realizarse de manera no presencial con las mismas garantías a que se refiere el nuevo artículo 21-A de la LGS.

Según la segunda disposición complementaria final de la Ley, durante la vigencia de un régimen de excepción, donde se suspende el ejercicio de derechos constitucionales que impiden la realización de sesiones presenciales, los órganos de las sociedades podrán realizar sesiones no presenciales conforme a las reglas previstas en el artículo 21-A de la LGS, aun cuando su estatuto no establezca la posibilidad de realizar sesiones no presenciales.

Asimismo, la tercera disposición complementaria final de la Ley establece que disposiciones contenidas en la Ley podrán aplicarse, según corresponda, a las personas jurídicas reguladas en el Código Civil y otras leyes especiales.

Finalmente, mediante la Ley publicada el día de hoy, se derogó el Decreto de Urgencia 100-2020, que dicta medidas para la convocatoria y celebración de juntas de accionistas y asambleas no presenciales o virtuales, y el artículo 4 del Decreto de Urgencia 018-2021, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del sector turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, y otras disposiciones.